



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 935-2022-R

Lambayeque, 27 de Setiembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 1020-2022-OAJ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Jaime Esquen Medina (Exp. 4114-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Oficio N° 1020-2022-OAJ, de fecha 22 de Setiembre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ha sido notificada con la Resolución N° VEINTIUNO, de fecha 16 de Agosto de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 00356-2014-0-1708-JM-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en la que se resuelve: Cumpla la UNPRG con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo a Jaime Esquen Medina los extremos que estima las siguientes pretensiones i) Reconocimiento de vínculo laboral desde el 02 de agosto de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2008, para efectos pensionarios, ii) Reconocimiento de su status laboral de servidor público contratado permanente, sujeto a la protección del Art. 1° de la Ley 24041, alcanzando solo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal por el mismo período, y iii) El reconocimiento de los beneficios y derechos vacacionales, aguinaldos y escolaridad de dicho período.- INFUNDADOS: Los extremos: a) Sobre Reintegro y nivelación de remuneraciones, en el cargo de trabajador de servicios II –Grupo ocupacional de Auxiliar y Nivel Remunerativo SAB, y b) Ingreso a la carrera pública como servidor nombrado permanente, así como el reconocimiento de status laboral, sujeto al Art. 12 y 15 del D.L. 276, desde el inicio de la relación laboral hasta la actualidad. Asimismo, con PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR, el pago conforme al Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso administrativo, así como realizar la respectiva liquidación. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, conforme lo dispone el artículo 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia, precisa que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*", de igual manera lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 935-2022-R

Lambayeque, 27 de Setiembre de 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En cumplimiento al mandato judicial emitido por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque y por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00356-2014-0-1708-JM-LA-01, se dispone: i) **Reconocer a JAIME ESQUEN MEDINA** el vínculo laboral desde el 02 de agosto de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2008, para efectos pensionarios, ii) **Reconocer** su status laboral de servidor público contratado permanente, sujeto a la protección del Art. 1° de la Ley 24041, alcanzando solo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal por el mismo período, y iii) **Reconocer** los beneficios y derechos vacacionales, aguinaldos y escolaridad de dicho período.

Artículo 2°.- PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR, el pago a don **JAIME ESQUEN MEDINA**, conforme al Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso administrativo, así como realizar la respectiva liquidación.

Artículo 3°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 6°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.




Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

/mimi



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. ENRIQUE WILFREDO GARPÉNA VELÁSQUEZ
Rector